

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha la solicitud de llamamiento presentada por el demandado, la cual fue presentada en el término de contestación de la demanda.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00332-00**

Interlocutorio:

El demandado en este proceso, a través de apoderado judicial, solicita se cite a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por la Dra. Katherine Yohana Triana Estrada, para que haga parte dentro del presente proceso Verbal sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por el señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS, en contra de JHON JAIRO VALENCIA ÁLVAREZ.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, se constata que se cumplen a cabalidad los requisitos de que tratan los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, al igual que lo pertinente de los artículos 83 y 84 et supra, motivos por los cuales ha de ADMITIRSE el libelo introductor de llamamiento en garantía.

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 66 del Código General del Proceso, el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., deberá ser

notificado personalmente a través de su representante legal, y se le correrá el correspondiente traslado por el término de la demanda inicial. a fin del que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la misma, intervenga en el proceso.

Se ordena la suspensión del proceso hasta el vencimiento del término mencionado en el párrafo anterior, advirtiendo que esta suspensión no podrá exceder de SEIS (06) MESES.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por el señor JHON JAIRO VALENCIA ÁLVAREZ, en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por la Dra. Katherine Yohana Triana Estrada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la llamada en garantía, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 149 del 11/09/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc32c39158c34aeb8c9f132233fdc3c98b13ab5ef7c9857f5960110c10005bc7**

Documento generado en 08/09/2023 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>